



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00373-00

Bogotá D.C., 12 9 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2021 – 00373

PROCESO: EJECUTIVO C-3 INCIDENTE R. HONORARIOS

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado el abogado Marlon Ariel Vélez Cardona, contra Liliana Patricia Becerra Garcia.

ANTECEDENTES

El togado Marlon Ariel Vélez Cardona presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por la señora Liliana Patricia Becerra Garcia, para iniciar un proceso ejecutivo, el cual se tramita en este despacho bajo el radicado 2021-00373.

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 se libró orden de pago y se le reconoció personería adjetiva al abogado Marlon Ariel Vélez Cardona para actuar dentro del mismo.

Posteriormente, y sin acuerdo previo manifiesta el incidentante que la señora Liliana Patricia Becerra Garcia, revoco el poder especial a él conferido el comunicación enviada al despacho el 15 de diciembre de 2021¹.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por el abogado el día 3 de febrero de 2022² a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

¹ Archivo 021RevocaPoderPardeDemandante.pdf

² Archivo 01IncidenteRegulacion.pdf - Cuaderno 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00373-00

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: I) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervenientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, II) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y III) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente indicar que si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, pero de la revisión del escrito identifica este despacho falencias que no permiten su admisión, i) en los hechos de la demanda incidental, se expresa que existe contrato de prestación de servicios profesionales (mandato) celebrado con la mandante, el cual no fue aportado al plenario para su estudio y ii) aclare si el concepto de bonificación por usted descrito, estaba inmerso en el contrato de servicios profesionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el trámite incidental de regulación de honorarios presentado por el abogado Marlon Ariel Vélez Cardona dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el incidentante subsane las falencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00373-00

señaladas en la parte considerativa, so pena de rechazo de la solicitud de apertura del trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N. <u>089</u>	30 AGO. 2023
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	